



CIRCULAR N° 1.694

Montevideo, 26 de mayo de 2000

Ref : ÁREA MERCADO DE VALORES. CALIFICACIÓN DE RIESGOS EN LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 24 de mayo de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR el artículo 11 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11 (OBLIGATORIEDAD DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO. En caso que un emisor tenga obligaciones negociables o títulos similares de deuda en circulación, incluyendo la emisión cuya solicitud de inscripción esté realizando, por un monto superior al equivalente de U\$S 3:000.000 (tres millones de dólares estadounidenses), será obligatorio contar con al menos una calificación de riesgo expedida por entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

2) MODIFICAR el artículo 42 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42 (ACTUALIZACIÓN DE OTRAS CALIFICACIONES DE RIESGO. En caso que el emisor posea calificaciones de riesgo realizadas por entidades no inscriptas en el Registro del Mercado de Valores, deberá entregar copia de las mismas al Registro de Valores, dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida cada calificación.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay